



MANUAL PARA EL COBRO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES , PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PRECANDIDATOS , CANDIDATOS , ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN; ASÍ COMO EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DE ALGÚN TIPO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

**INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN**

Aprobado: Junta General Ejecutiva en sesión del 09 de julio 2019.

MANUAL PARA EL COBRO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN; ASÍ COMO EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DE ALGÚN TIPO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

Artículo 1. El presente manual tiene como objeto regular el procedimiento a seguir por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para el cobro de las multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral, a los partidos políticos nacionales con registro ante el mismo, partidos políticos locales, así como, aspirantes a candidatos independientes, candidatos independientes y candidatos, respecto de los informes que presenten sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.

Artículo 2. El presente Manual es de observancia general para el personal y las diversas instancias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

La Junta General Ejecutiva vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo.

Los funcionarios, las Comisiones, así como las áreas del Instituto, que proporcionen información en el ejercicio de sus atribuciones, deberán atender al principio de máxima publicidad; en caso de contar con información confidencial y/o reservada deberán protegerla de acuerdo con lo indicado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Artículo 3. Para los efectos del presente manual se entenderá:

- I. En cuanto a órganos y autoridades:
 - a) **Comisión:** Comisión Permanente de Prerrogativas
 - b) **Departamento de Vinculación:** Departamento de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán;
 - c) **Dirección de Administración:** Dirección Ejecutiva de Administración Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán;

- d) **Dirección Jurídica:** Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán;
- e) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- f) **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán;
- g) **UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

II. En cuanto a términos:

- a) **Sujetos obligados:** Partidos políticos nacionales con registro inscrito ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, partidos políticos locales, precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes sancionados por el Instituto Nacional Electoral;
- b) **Multa:** Monto total del resolutivo correspondiente referido en Unidades de Medida y Actualización que corresponda el ejercicio sancionado, así como, en su caso, el porcentaje, a reducir a los sujetos obligados en la resolución respectiva.
- c) **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 4. Recibido por el responsable del Departamento de Vinculación el documento por el que se notifiquen los dictámenes y resoluciones aprobados por el Consejo General del INE, o en su caso, por las autoridades jurisdiccionales competentes, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y egresos de gastos ordinarios, precampaña, obtención del apoyo ciudadano, y campaña, que presenten los sujetos obligados del ejercicio que corresponda, este, dentro del término de 24 horas siguientes a la recepción respectiva, procederá a turnar copia del documento junto con todos sus anexos a la Dirección Jurídica del Instituto, remitiendo copia a los integrantes de la Comisión.

Artículo 5. Recibidos por la Dirección Jurídica los documentos y anexos en su caso, indicados en el numeral que antecede, en tanto se pone en marcha el Sistema Informático de sanciones del INE, esta procederá a girar oficio a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, dentro del término de 5 días hábiles, a fin de solicitar información sobre el estado recursal de las resoluciones respectivas. De la solicitud anterior, se girará copia a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado, en términos del artículo 37, numeral 2, inciso a del Reglamento de Elecciones del INE, a efecto de dar seguimiento a las resoluciones respectivas. Así mismo, se remitirá copia de la solicitud a los integrantes de la Comisión.

Con independencia a lo anterior, la Dirección Jurídica procederá al análisis de los dictámenes y resoluciones aprobados por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y egresos que presenten los sujetos obligados del ejercicio que corresponda, a efecto de girar los memorándums necesarios a las áreas competentes del Instituto, una vez que los mismos queden firmes, para el debido cumplimiento.

Artículo 6. Recibida la respuesta del estado recursal de las resoluciones respectivas, la Dirección Jurídica informará a la UTF, sobre las resoluciones o infracciones de las mismas que hayan causado estado, debiendo dar seguimiento a través de solicitudes que se efectúen al INE, de aquellas que hubieran sido objeto de impugnación hasta que las mismas queden firmes, para estar en aptitud de informar de esto último a la UTF, así como a las áreas competentes del Instituto de dar cumplimiento.

De lo informado a la UTF, sobre el estado recursal de las resoluciones aprobados por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y egresos que presenten los sujetos obligados del ejercicio que corresponda, se remitirá copia a los integrantes de la comisión.

Artículo 7. Una vez que la Dirección Jurídica informe a la UTF que los dictámenes y resoluciones aprobados por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y egresos que presenten los sujetos obligados del ejercicio que corresponda, han quedado firmes, esta procederá a solicitar de manera enunciativa, más no limitativa a la Dirección de Administración, la información siguiente:

- I. El informe mensual que genera respecto de los recursos descontados a los sujetos obligados, por medio de las transferencias interbancarias;
- II. Informe respecto de los sujetos obligados que no cuenten con financiamiento público local;
- III. Informe respecto de los sujetos obligados que se encuentren en procedimiento de liquidación.

De la solicitud de información que la UTF realice a la Dirección de Administración, se remitirá copia para conocimiento a los integrantes de la Comisión.

Artículo 8. Recibida la información solicitada por la UTF, esta procederá a determinar los montos a cobrar mensualmente a los sujetos obligados, respecto de las multas impuestas o remanentes establecidos por el INE, mediante la reducción en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva. Estas multas serán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

Artículo 9. Para el caso en que el INE haya impuesto el pago de una multa a los aspirantes a candidatos independientes, así como el reintegro de remanentes a los candidatos independientes y estas cantidades no hayan sido pagadas de manera voluntaria dentro del plazo de 15 días a que queden firmes las resoluciones respectivas, se procederá a dar aviso a la autoridad fiscal en el Estado, para efectos de que esta, realice el cobro correspondiente e informe del mismo al Instituto. Lo anterior con base en los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, aprobados por medio del Acuerdo INE/CG61/2017.

Artículo 10. La UTF deberá tomar en cuenta, que de existir un conjunto de multas firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público de los sujetos obligados, estas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes. Si las multas acumuladas por los sujetos obligados superan el monto antes señalado, serán cobradas en el orden en que se conozcan hasta que queden completamente pagadas.

Artículo 11. La UTF remitirá a la Dirección de Administración, los montos mensuales a descontar del financiamiento público local a los sujetos obligados, debiéndose informar a los integrantes de la Comisión.

Artículo 12. Hecho lo señalado en el numeral que antecede, la Dirección de Administración, procederá a realizar un informe sobre los partidos políticos que no obtienen financiamiento público local, a efecto indicarlo de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, para dar cumplimiento al ordinal Sexto Apartado B, inciso c) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del

financiamiento público para gastos de campaña, aprobados por medio del Acuerdo INE/CG61/2017.

Artículo 13. En el caso de los sujetos obligados que cuenten con financiamiento público local, la Dirección de Administración, una vez recibida de la UTF la información de los montos a descontar, procederá a notificar a las dirigencias estatales de los montos que se les descontarán en su próxima ministración de recursos, al menos 5 días hábiles antes de realizar la aplicación de los descuentos.

Artículo 14. En el caso de que los sujetos obligados cuenten con financiamiento público local, la Dirección de Administración procederá entre los días 12 al 15 del mes que corresponda, a realizar el descuento respectivo de la ministración mensual con base en la determinación que le fuera informada por la UTF, debiendo elaborar el recibo pertinente, en que se describa de manera detallada: el monto de las multas por cada una de las infracciones que se descuentan, el monto total del descuento y el Acuerdo a que estas correspondan. De lo anterior, se deberá informar mensualmente a la Comisión.

Artículo 15. Hecho el descuento establecido en el numeral anterior, la Dirección de Administración procederá a más tardar el último día hábil del mes, realizará la transferencia correspondiente, a efecto de que los montos mensuales descontados, sean destinados a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Estado de Yucatán.

Artículo 16. Ejecutados los descuentos, o en su caso, los sujetos obligados realicen el pago voluntario, o se tenga conocimiento que ha cobrado la autoridad local hacendaria, la UTF procederá a la captura en los registros mensuales en hojas de cálculo en Excel y en su momento, en el Sistema Informático del INE.

Artículo 17. Lo señalado en los 2 numerales anteriores, será informado mensualmente a la Comisión y a la Junta General Ejecutiva.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente manual entrará en vigor, a partir de su aprobación por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.